



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno
(2021).

Ref.
Proceso Declarativo de Pertinencia
Trámite Verbal de Menor Cuantía
Expediente Digital
N.R. 2020-00133700
A.I.C.118

Subsanado el defecto que origino la inadmisión de la demanda y por cumplir la misma ya con el lleno del resto de los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda promovida a través de apoderado judicial por **JESÚS ALBERTO VIDAL BURBANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.536.893 expedida en Popayán – Cauca, quien actúa en nombre propio y, conforme al poder conferido, **sobre declaración de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, por la **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**; en CONTRA del señor **NELSON NOVA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.064.441 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de La Dorada – Caldas y/o **contra personas INDETERMINADAS que reclamen igual o mejor derecho**, conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso sobre un **LOTE DE TERRENO**, urbano, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la **Carrera 2C Nro. 45-185** barrio El Reposo (antes Ferroméjico o Ferroméxico), de la actual nomenclatura urbana del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con un área de cinco mil cuarenta y ocho metros cuadrados (5.048 m²), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **106-8139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

2. IMPRIMIR a la **demanda el trámite del proceso de PERTENENCIA** previsto en el artículo 375 del CGP, como proceso declarativo **VERBAL de menor cuantía** por el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión de acuerdo con **el art. 368 y 370** en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del mismo Código General del Proceso, para lo cual **de la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por un término de VEINTE (20) días, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.**

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria **106-8139**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, que corresponde al inmueble objeto de usucapión en cabeza del accionado Nelson Nova Ariza. -

4. NOTIFIQUESE la **demanda** al accionado Nelson Nova Ariza de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

5. DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas y de todas aquellas que se consideran con derecho a intervenir en el proceso en los términos y fines del artículo 10 del Decreto 806 de junio 4



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

de 2020, que ha modificado el art. 293 del Código General del Proceso, para que se surta la notificación del presente auto admisorio, se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de un curador *ad litem*, que represente a los emplazados si a ello hubiere lugar, para que reciba la notificación del auto admisorio en su correo electrónico y conteste la demanda por el mismo medio en los términos y fines señalados en este auto, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, advirtiéndose que quienes concurren al trámite después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7. INFORMAR por el medio más expedito (correo electrónico) de la existencia del presente proceso únicamente aquellas entidades que solo tienen que ver con los predios urbanos como el de este caso a las siguientes entidades:

- **la Superintendencia de Notariado y Registro,**
- **AI IGAC,**

- Por tratarse de un bien inmueble urbano, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el respectivo bien inmueble objeto de la usucapión. Lo anterior por cuanto el antiguo INCODER, al ser reemplazada por la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, quienes en sus respuestas informan que no son competentes para pronunciarse sobre predios urbanos, sino rurales, no se les oficia en este sentido.

8. ORDENAR a la parte accionante proceda a **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, que deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.

9. ADVERTIR a las partes que una vez inscrita la demanda, e instalada la valla y allegadas las fotografías al EXPEDIENTE DIGITAL Y/O FISICO en la que se observe el contenido de la valla, **SE ORDENARÁ** la inclusión del contenido de la valla **en el registro nacional de procesos de pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º Y 10º del artículo 375 del C. G. del Proceso.-

10. SE RECONOCE personería en derecho al apoderado de la accionante, doctor **ISRAEL MARTÍNEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'591.995 expedida en Mercaderes Cauca, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 129.517 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Calle 20 Nro. 121-55, Apto. 602 de la ciudad de Cali (Valle), teléfono celular 3117787277; dirección



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

electrónica (E-mail): ismartinezm@hotmail.com para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el señor **JESÚS ALBERTO VIDAL BURBANO**, residente en la Parcelación Chorro de Plata, Casa 44, La Vorágine – Pance, Cali – Valle del Cauca, teléfono 3186085431, 2-5550738; correo electrónico (Email): gomavida@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 014 del 12/03/2021

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Marzo 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que ayer a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado a las partes, de la rendición de las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, y no fueron objetadas.

En este proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales:

454130000015746 de fecha 11/03/2021 por valor de \$ 1.664.040,00

454130000015115 de fecha 03/02/2021 por valor de \$ 11.400.000,00

Total..... \$ 13.064.040.00

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JORGE IVAN GUTIERREZ CANDIA

RADICADO No. 173804089002-2017-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 71

El señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en su condición de secuestre del presente asunto, presentó la rendición de cuentas definitivas en las cuales el auxiliar de la justicia culminó con sus funciones de conformidad con lo establecido en los articulo 498 y 500 del CGP.

De la rendición de cuentas se corrió traslado a las partes para que las objetaran y estas guardaron silencio.

Así las cosas y considerando que el auxiliar tuvo bajo su cuidado y en custodia el bien, de acuerdo con el art. 498 del CGP. El despacho aprobará la rendición de cuentas presentadas, acogién dose a lo preceptuado en el ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6, que dice: "*Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (03) y cien (100) salarios mínimos legales diarios*", fijándole como los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA la suma de

\$908.000,00, correspondiente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

Se ordenará que por secretaria se realice el fraccionamiento del título judicial 454130000015746 de fecha 11/03/2021 por valor de \$1.664.040 en dos depósitos judiciales, el primero por la suma de \$908.000 para *cancelar al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, como los honorarios definitivos y el segundo por la suma de \$756.040 para entregar a la parte demandante.*

Entregar al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA el título judicial que llegue por la suma de \$908.000 por concepto de pago de honorarios definitivos como secuestre.

Entregar a la parte demandante el título judicial número 454130000015115 de fecha 03/02/2021 por valor de \$ 11.400.000,00 y el título judicial que llegue por la suma de \$756.040 para un total de \$12.156.040, que se abonará a la liquidación del crédito (capital e intereses).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la Justicia señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como Honorarios definitivos al auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$908.000 (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6), dineros que deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: FRACCIONAR del título judicial 454130000015746 de fecha 11/03/2021 por valor de \$1.664.040 en dos depósitos judiciales, el primero por la suma de \$908.000 para *cancelar al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, como los honorarios definitivos y el segundo por la suma de \$756.040 para entregar a la parte demandante.*

CUARTO: ENTREGAR al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA el título judicial que llegue por la suma de \$908.000 por concepto de pago de honorarios definitivos como secuestre.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante el título judicial número 454130000015115 de fecha 03/02/2021 por valor de \$ 11.400.000,00 y el título judicial que llegue por la suma de \$756.040 para un total de \$12.156.040, que se abonará a la liquidación del crédito (capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

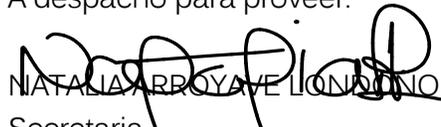
Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 14 del 12/03/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que el pasado 3 de marzo de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito y no fue objetada.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.000.000
Vr. Correo notificaciones	\$ 51.000
VALOR COSTAS.....\$	1.051.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
-Auto de sustanciación-
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2019-00286-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 14 del 12/03/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 11 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	2.600.000
Vr. Correo notificaciones	5.000
VALOR COSTAS.....\$	2.605.000

A despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2020-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 14 del 12/03/2021*

INFORME SECRETARIAL. Marzo 11 de 2021. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-14675, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de RUDILSI OCAMPO, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00046-00

DEMANDANTE: JHON FREDY DIAZ. C.C.No.10.183.865

DEMANDADO: RUDILSI OCAMPO. C.C.No.30.345.984

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde aparece que el bien inmueble determinado como casa 4327 de la manzana 94, ubicado en la calle 43 número 4 A 06 Barrio Las Ferias del perímetro urbano de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-14675, es de propiedad de RUDILSI OCAMPO y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11
Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 14 del 12/03/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Marzo 11 de 2021. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE
DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA -
EGEDA COLOMBIA
DEMANDADO: SOCIEDAD ALFA TV DORADA Y CIA SA
RADICADO No. 173804089002-2021-00071-00
Interlocutorio No. 121

Procede el despacho a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado en la demanda.-

El título valor-contrato de alquiler de equipo de sonido e iluminación- traído como base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619 y 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ellas se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor del demandante, en concordancia con el artículo 430 del mismo C. G. del P.

La demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA -EGEDA COLOMBIA en calidad de demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de SOCIEDAD ALFA TV DORADA Y CIA SA en su calidad de parte demandada, con domicilio en La Dorada, Caldas, representada legalmente por el señor WILLIAM SALAZAR MONTOYA, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 1 con vencimiento 3 de Febrero de 2017.
- 1.2 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 2 con vencimiento 30 de marzo de 2017.
- 1.3 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 3 con vencimiento 30 de abril de 2017.
- 1.4 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 4 con vencimiento 30 de mayo de 2017.
- 1.5 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 5 con vencimiento 30 de junio de 2017.
- 1.6 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 6 con vencimiento 30 de julio de 2017.
- 1.7 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 7 con vencimiento 30 de agosto de 2017.
- 1.8 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 8 con vencimiento 30 de septiembre de 2017.
- 1.9 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 9 con vencimiento 30 de octubre de 2017.
- 1.10 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 10 con vencimiento 30 de noviembre de 2017.
- 1.11 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 11 con vencimiento 30 de diciembre de 2017.
- 1.12 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 12 con vencimiento 30 de diciembre de 2017.
- 1.13 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 13 con vencimiento 30 de enero de 2018.
- 1.14 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 14 con vencimiento 28 de febrero de 2018.
- 1.15 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 15 con vencimiento 30 de marzo de 2018.
- 1.16 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 16 con vencimiento 30 de mayo de 2018.
- 1.17 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 17 con vencimiento 30 de junio de 2018.
- 1.18 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 17 con vencimiento 30 de julio de 2018.
- 1.19 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 17 con vencimiento 30 de agosto de 2018.
- 1.20 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 20 con vencimiento 30 de septiembre de 2018.
- 1.21 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 21 con vencimiento 30 de octubre de 2018.
- 1.22 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 22 con vencimiento 30 de noviembre de 2018.
- 1.23 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 23 con vencimiento 30 de diciembre de 2018.
- 1.24 La suma de \$ **2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 24 con vencimiento 30 de enero de 2019.

1.25 La suma de **\$ 2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 25 con vencimiento 28 de febrero de 2019.

1.26 La suma de **\$ 2.916.666**, correspondiente a la cuota No. 26 con vencimiento 30 de marzo de 2019.

SEGUNDA. Por concepto de interés legal a la tasa del (6%) anual (Art. 1617 del C.C.), aplicable a falta de un interés moratorio pactado o convencional, las siguientes sumas de dinero causadas sobre cada una de las cuotas mencionadas en el HECHO PRIMERO, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.1 Respecto de la cuota No. 1, intereses legales por valor de **\$ 713.428.**

2.2 Respecto de la cuota No. 2 , intereses legales por valor de **\$ 686.099.**

2.3 Respecto de la cuota No. 3 , intereses legales por valor de **\$ 671.712.**

2.4 Respecto de la cuota No. 4 , intereses legales por valor de **\$ 657.328.**

2.5 Respecto de la cuota No. 5, intereses legales por valor de **\$ 642.945.**

2.6 Respecto de la cuota No. 6, intereses legales por valor de **\$ 628.561.**

2.7 Respecto de la cuota No. 7, intereses legales por valor de **\$ 614.177.**

2.8 Respecto de la cuota No. 8, intereses legales por valor de **\$ 599.794.**

2.9 Respecto de la cuota No. 9, intereses legales por valor de **\$ 585.410.**

2.10 Respecto de la cuota No. 10, intereses legales por valor de **\$ 571.027.**

2.11 Respecto de la cuota No. 11, intereses legales por valor de **\$ 556.643.**

2.12 Respecto de la cuota No. 12, intereses legales por valor de **\$ 539.862.**

2.13 Respecto de la cuota No. 13, intereses legales por valor de **\$ 525.479.**

2.14 Respecto de la cuota No. 14, intereses legales por valor de **\$ 511.095.**

2.15 Respecto de la cuota No. 15, intereses legales por valor de **\$ 496.712.**

2.16 Respecto de la cuota No. 16, intereses legales por valor de **\$ 482.328.**

2.17 Respecto de la cuota No. 17, intereses legales por valor de **\$ 467.945.**

2.18 Respecto de la cuota No. 18, intereses legales por valor de **\$453.561.**

2.19 Respecto de la cuota No. 19, intereses legales por valor de **\$ 439.177.**

2.20 Respecto de la cuota No. 20, intereses legales por valor de **\$ 424.794.**

2.21 Respecto de la cuota No. 21, intereses legales por valor de **\$ 410.410.**

2.22 Respecto de la cuota No. 22, intereses legales por valor de **\$ 396.027.**

2.23 Respecto de la cuota No. 23, intereses legales por valor de **\$ 381.643.**

2.24 Respecto de la cuota No. 24, intereses legales por valor de **\$ 364.862.**

2.25 Respecto de la cuota No. 25, intereses legales por valor de **\$ 350.479.**

2.26 Respecto de la cuota No. 26, intereses legales por valor de **\$336.095.**

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso el que corresponde al proceso de ejecución de menor cuantía en razón de la cuantía demandada de conformidad con los artículos 17, 25, 26 del C. G. del P.-

TERCERO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, para lo cual enviará el presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado; así: correo electrónico j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono (6) 8574139 y para revisión de los estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener SOCIEDAD ALFA TV DORADA Y CIA SA en su calidad de parte demandada, con domicilio en La Dorada, Caldas, representada legalmente por el señor WILLIAM SALAZAR MONTOYA, Nit número 810000841-6, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, a Nivel Nacional:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com

Bancolombia,; gciari@bancolombia.com.co

Banco de Bogotá, rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA,; Adriana.valencia@bbvaganadero.com

Banco de occidente: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Popular: presidencia@bancopopular.com.co

BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com

AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO FINANDINA: embargosydesembargos@bancofinandina.com

BANCOOMEVA

BANCO PICHINCHA

BANCO CITYBANK

BANCO ITAU

A Nivel nacional

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de este municipio,

Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$200.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al DOCTOR JUAN CARLOS MONTOYA RODRIGUEZ, portador de la tarjeta profesional N° 76.340 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.542.567 para actuar en el proceso en nombre y representación de la entidad demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 14 del 12/03/2021